

- b) Desempeñar regularmente sus tareas en los turnos asignados, comunicando con la debida antelación a la Dirección Policía de Tránsito, cualquier impedimento para concurrir a las mismas.
- c) Acatar las indicaciones que le imparta la Dirección de Policía de Tránsito, a través de su personal de contralor o conducción.
- d) Usar el uniforme estipulado en el art. 6, llevando en forma bien visible la tarjeta habilitante.
- e) Observar un trato cortés con el público.
- f) Mantener permanentemente actualizados el certificado de conducta y la libreta de sanidad.

Art. 9°. Está prohibido a los cuidadores de vehículos:

- a) Solicitar suma laguna de dinero o cualquier otro tipo de recompensas por su tarea, quedando facultados para recibir lo que voluntaria y graciamente se les abone o entregue.
- b) Lavar los vehículos estacionados en la vía pública.

Art. 10. El incumplimiento de lo prescrito en la presente Ordenanza por parte de los cuidadores de vehículos, así como toda otra irregularidad o negligencia que afectare los intereses del público o por actos contrarios a la moral o las buenas costumbres, será sancionado con: apercibimiento, suspensión y/o cancelación de las tarjeta habilitante, de acuerdo con la gravedad de la falta y los antecedentes del infractor.

Art. 11. Con excepción de la cancelación del permiso, medida que será tomada por la Secretaría de Servicios Públicos, las demás sanciones serán aplicadas por la Dirección Policía de Tránsito.

Art. 12. Deróguese los artículos 273 a 280 de la Ordenanza N° 4.508 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

PAGO VOLUNTARIO DE MULTAS

**ORDENANZA N° 8.810 SANCIONADA 27/12/1985
PROMULGADA 30/12/1985**

Artículo 1°. Establécese a partir del 10 de Enero de 1986 un sistema de pago voluntario del importe mínimo de la infracción constatada de conformidad con la escala de multas vigente con más el derecho de grúa y estadía si correspondiere, y el sellado de actuaciones administrativas, al que podrán acogerse las personas cuyos vehículos hayan sido retenidos por la autoridad municipal, como consecuencia del cometimiento de infracciones que prevé para el caso la Ordenanza N° 79/80.

Art. 2°. El sistema de pago voluntario de conformidad a lo previsto en el art. 1° regirá en horas y días hábiles e inhábiles y eximirá al infractor momentáneamente de comparecer por ante la Dirección Administrativa Tribunal de Faltas, allanándose al pago de los rubros indicados y sin perjuicio de lo establecido en el art. 5° de la presente Ordenanza.

Art. 3°. Efectuado el pago, se procederá de inmediato a la entrega de la unidad retenida, previo Cumplimiento por parte del interesado de los siguientes requisitos:

- a) Debida acreditación de la propiedad del vehículo o de su posesión legítima mediante exhibición del título de propiedad o cédula de identificación del automotor.
- b) Licencia de conductor habilitante.